



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0889-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de septiembre de 2023



VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0017351, de fecha 04 de mayo de 2023, sobre acumulación de tiempo de servicio, solicitada por la señora **XENIA MILCA SAAVEDRA BARRIENTE**, servidora de la Municipalidad Provincial de Piura; Informe N° 485-2023-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 116-2023-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe N° 984-2023-OPER/MPP, de fecha 26 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1388-2023-GAJ/MPP, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1217-2023-OPER/MPP, de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, "*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*";

Que, de acuerdo al Artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en relación a los principios generales del Derecho Administrativo, señala:

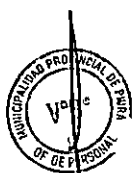
"(...) IV Principios del Procedimiento Administrativo

1.1 Principio de Legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los les fueron conferidas;

1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0889-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de septiembre de 2023



emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Artículo 117°.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

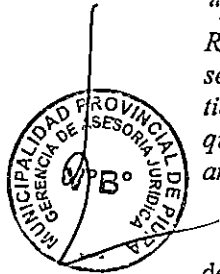
117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013, se resuelve: “(...) Artículo Primero.- APROBAR el Acta de Reunión de la Comisión de Reorganización y Nivelación de Remuneraciones de fecha 11 de abril 2013, concordante con el Acta de fecha 14 de febrero de 2013; en consecuencia reconocer el tiempo de servicio laborados como Servicios No Personales de 82 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrados en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla en la Acta adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución En dicha reporte se incluye a la servidora SAAVEDRA BARRIENTOS XENIA MILCA;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, se resuelve: “(...) MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013, debiendo quedar redactada de la manera siguiente: Artículo. Primero.- Aprobar el acta de Reunión de Reorganización y Nivelación de Remuneraciones de fecha 22 de noviembre de 2013, en consecuencia reconocer el tiempo de servicio laborado como Servicios NO Personales de 83 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrados en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla en el consolidado que se adjunta y que se detalla a continuación: (...) SAAVEDRA BARRIENTE XENIA MILCA, 01 año, 06 meses, 00 días Enero-2004 a Junio-2005”;



Que, conforme al documento del Visto, la señora Xenia Milca Saavedra Barriente, a través del Expediente de Registro N° 0017351, de fecha 04 de mayo de 2023, en su calidad de servidora empleada nombrada de la Municipalidad Provincial de Piura, solicita la acumulación de tiempo de servicio, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, resolución que dispone el reconocimiento de 01 año 06 meses de tiempo de servicio como SNP, que no han sido registrados en el sistema que se lleva en la Unidad de Procesos Técnicos – Oficina de Personal a la servidora, asimismo manifiesta que tiene conocimiento que a varios trabajadores se le ha incluido en el sistema su tiempo de servicios en la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP;



Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 485-2023-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 12 de mayo de 2023, adjunta Informe Escalonario de datos principales de la servidora empleado nombrado a la fecha, textualmente indicó:

“(…) DNI.....: 40564533

Apellidos y nombres.: SAAVEDRA BARRIENTE XENIA MILCA

Condición.....: EMPLEADO NOMBRADO

Fecha de ingreso.....: 01/07/2005 DOC.INGRESO: R.A.N° 610-2005-A/MPP 01/07/2005

Fecha de cese.....: DOC.CESE: (NINGUNO)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0889-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de septiembre de 2023

Régimen laboral.....: D.LEG. 276 - REGLAMENTO D.S. 005-90-PCM

Régimen de pensiones: DECRETO LEY 25897 - SPP

Plaza.....: JEFE DE OFICINA

Nro. plaza.....: 95

Dependencia.....: OFICINA DE PLANIFICACION TERRITORIAL

Dependencia física.: OFICINA DE PLANIFICACION TERRITORIAL

Cargo físico.....: JEFE DE OFICINA

Categoría.....: PROFESIONAL F

Nivel de instrucción: UNIVERSITARIA COMPLETO

Tiempo de servicio.: 17a 10m 10d



- Asimismo, refiere que se puede apreciar los datos principales del informe escalafonario (tiempo de servicio), a la servidora SAAVEDRA BARRIENTOS XENIA MILCA, no se le ha acumulado el tiempo de servicio de 01 años 06 meses reconocido con la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, que modifica, por cuanto contenía errores en las fechas de ingreso de algunos otros servidores, (Expediente que se mantiene en trámite por rectificación de las mismas).

- Además, informa que en nuestro anterior informe N° 003-2017-UPT-OPER/MPP, indicamos que de 83 trabajadores comprendidos en la R. A. N° 1560-2013-A/MPP, encontramos varios casos que inevitablemente deben ser excluidos de los alcances de dicha resolución por la definitiva razón que no es veraz, o no es exacta la información correspondiente al tiempo reconocido en la misma, y existen otros 02 casos que debe rectificarse el periodo reconocido.

- Que, sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Procesos Técnicos, en su Informe N° 273-2014-ESC-UPT-OPER/MPP, en 11 casos de trabajadores, errónea o negligentemente se han incluido periodos que corresponden a periodos laborados bajo una relación laboral ya liquidada, periodos que corresponden a designación en cargo de confianza, o periodos laborados como trabajadores de proyectos de inversión. Contraviniendo aún más la normatividad vigente y aún más el propio objeto del acto administrativo.

("Art. 5° de la Ley N° 27444.-En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar".)

- Asimismo, precisa que en el caso de la Sra. Saavedra Barrientos Xenia Milca, se observa que se le está reconociendo 01 años 06 meses, los mismos que presuntamente han sido registrados en periodos alternos (no continuos); sin precisar los periodos alternos reconocidos, que nos permita registrarlos de manera exacta en el sistema de recursos humanos y escalafón.

- Que, la Unidad de Procesos Técnicos, refiere que nunca participó en la comisión encargada de determinar los periodos a reconocer y que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, 21.05.2013 y Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, según información de la Unidad de Servicios Auxiliares el servicio prestado es de 1 año y no de 01 años 06 meses, tiempo reconocido y aprobado en la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, aclarando que este tiempo no se incluyó en el sistema de recursos humanos, motivo por la cual se solicitó opinión legal al respecto.

Que, la Unidad de Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 116-2023-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 12 de junio de 2023, informa que el en sistema de la Unidad verifica los periodos que registra comprobantes de pago (folio 12) por Servicios No Personales es de 1 año durante los años 2004 y 2005, cuyos periodos son: De enero a abril del 2004 (4 meses) De octubre del 2004 a junio del 2005 (8 meses);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0889-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de septiembre de 2023

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 984-2023-OPER/MPP, de fecha 26 de julio de 2023, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1388-2023-GAJ/MPP, de fecha 16 de agosto de 2023, indicó a la Oficina de Personal: "(...) opina que ha emitido informes respecto a las Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013 y Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, cuyos actos administrativos resultan inejecutables sin que la Oficina de Personal, haya procedido a tomar las acciones correspondientes; a razón, que todo acto administrativo pierde ejecutoriedad después de haber transcurrido 2 años de adquirido firmeza (artículo 204°, inciso 204-1 literal 104.1.2 TUO de la Ley 27444). Respecto a lo solicitado, opina que de considerar ejecutar a la fecha la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, que reconocía el tiempo de 1 año 6 meses a la servidora, pese a no ajustarse la indicada resolución a lo informado por la Unidad de Servicios Auxiliares, toda vez que el servicio prestado fue de 1 año, por lo que no procedería el reconocimiento del tiempo de servicio solicitado por la administrada. Asimismo, observa la existencia de vicios en dicho acto administrativo, como es el tiempo de servicio que no son acorde con el tiempo que realmente prestaron algunos de los servidores inmersos en la indicada resolución, por lo que contravienen la normatividad jurídica vigente";

Que, en este contexto la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1217-2023-OPER/MPP, de fecha 19 de septiembre de 2023, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que emita la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando improcedente lo solicitado por la Sra. Saavedra Barrientos Xenia Milca;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 26 de septiembre de 2023 y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. **XENIA MILCA SAAVEDRA BARRIENTOS**, servidora de la Municipalidad Provincial de Piura, a través del Expediente de Registro N° 0017351, de fecha 04 de mayo de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal y a la solicitante, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE